



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 535

Quito, jueves 2 de julio de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00119-A Fiscalícese a la Unidad Educativa Militar No. 14 “Crnl. Luciano Coral Morillo”, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.....	3
MINEDUC-ME-2015-00120-A Fiscalícese al Colegio Militar COMIL 10 “ABDÓN CALDERÓN”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	4
MINEDUC-ME-2015-00121-A Fiscalícese al Colegio Militar COMIL 2 “Teniente Hugo Ortiz”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	5

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

025-2015 Confórmese el Comité de Gestión de Datos Abiertos	7
030-2015 Confórmese el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información -CGSI.....	8
031-2015 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 074-2014 de 8 de octubre de 2014	9
032-2015 Establécese como política el uso de las aplicaciones DATO SEGURO, INFODIGITAL, el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) y todas aquellas que formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP)	14
033-2015 Designense facultades al Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y/u otro.....	17

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

035 Fundación de la Gente de Mar, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas.....	18
036 Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos Portuarios, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	19

	Págs.		Págs.
037		0044	
Fundación Internacional de Aeropuertos de Latinoamérica y El Caribe ACI-LAC, con domicilio en el cantón Quito, provincia del Pichincha.....	20	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos verdes de café (Coffea canephora) para la industria, procedente de Togo.....	36
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
2015-068 Deléguese facultades al señor Augusto Alejandro Saa Corriere, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Turquía	21	067	
2015-070 Refórmese al Acuerdo Nro. 2014-001, de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 176, de 04 de febrero de 2014.....	23	Transfiérese el dominio a título gratuito a favor de INMOBILIAR, un área denominada “ex Compañía de Morteros No. 1”, ubicada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro	37
2015-071 Expídese el Instructivo para la conformación de la Comisión de Gestión Documental y Archivo	25	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
072-2015 Deléguese atribuciones y facultades a la licenciada Mayra Alejandra Bedón Vera	28	067-A-ARCH-DJ-2015 Deléguese funciones a la Ing. Tula Marcela Navarrete Narváez, Coordinadora de Gestión de Talento Humano.....	38
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		085-ARCH-DJ-2015 Deléguese funciones a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, Directora Administrativa Financiera, encargada	39
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE EDUCACIÓN:		089-ARCH-DJ-2015 Desígnense funciones al Abg. Wilson Humberto Cadena Amaguaña, Secretario de Coactivas	40
010		ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS:	
Traspásese al Ministerio de Educación, el lote de terreno denominado “Jardín Naval”, ubicado en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas.....	29	RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-001-2015 Refórmese el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio	42
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE SALUD PÚBLICA:		RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-010-2015 Implementétese el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)..	43
012		CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:	
Traspásese a perpetuidad al Ministerio de Salud Pública, el predio conocido como “El Carmen de Bullcay”, ubicado en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay.....	30	CIPZEDE-2015-05-01 Autorícese a la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro AZEDE EP como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro.....	44
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE EDUCACIÓN:		CIPZEDE-2015-05-02 Autorícese a la Empresa Pública YACHAY EP como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Yachay.....	45
013			
Refórmese el Acuerdo Interministerial No. 007 de 14 de marzo de 2015	32		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:			
0039			
Declárese a la provincia de Santa Elena como área libre de <i>Anastrepha grandis</i> ...	33		
0043			
Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bulbos de <i>Zantedeschia o calla (Zantedeschia rehmannii)</i> para plantar, procedentes de India	34		

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Pasaje: Sustitutiva que establece la delimitación urbana	46

Nro. MINEDUC-ME-2015-00119-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. []”*;

Que la ley ibidem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, []”*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado “Estrategias para Colegios Militares”, en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con oficio No. MDN-MDN-2015-0612-OF de 26 de marzo de 2015, el señor Ministro de Defensa Nacional, Subrogante, informa el número de unidades educativas militares que son consideradas como emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscalización de las unidades educativas militares definidas como no emblemáticas;

Que dentro de las instituciones educativas militares no emblemáticas que pasan al Ministerio de Educación se considera a la Institución Educativa Militar Luciano Coral Morillo, el mismo que se encuentra ubicado en la parroquia Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi, por convenir además a los intereses de la comunidad educativa de la localidad y con el objeto adicional de mantener su calidad y estándares académicos existentes;

Que la División Zonal de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, en el estudio de Microplanificación determina que la Unidad Educativa Militar No. 14 “*CRNL. Luciano Coral Morillo*”, con código AMIE 04H00496, perteneciente a la Dirección Distrital 04D01 - San Pedro de Huaca - Tulcán - Educación, dispone de una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial: Subniveles 1 y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a segundo curso, régimen Sierra, jornada matutina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y,

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, con fecha 20 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa Militar No. 14 “*Crnl. Luciano Coral Morillo*”, ubicada en la parroquia Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la Fiscalización de la Unidad Educativa Militar No. 14 “*Crnl. Luciano Coral Morillo*”,

ubicada en la parroquia Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi, con código AMIE (04H00496), perteneciente a la Dirección Distrital 04D01 - San Pedro de Huaca- Tulcán-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscal “CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO”**, con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subniveles 1 y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a segundo curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la **Unidad Educativa Fiscal “CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO”**.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Coordinador/a Zonal 1 para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica continúe con los trámites necesarios para la ejecución del traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la **Unidad Educativa Fiscal “CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO”**, de la parroquia Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la **Unidad Educativa Fiscal “CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO”**.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Junio de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00120-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios.[...]”*;

Que la ley ibidem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, [...]”*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado “Estrategias para Colegios Militares”, en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales, y las instituciones educativas que por su carácter emblemático seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que dentro de las instituciones educativas públicas de fuerzas armadas consideradas por la administración para ser incorporadas al Sistema Educativo Fiscal se ha determinado al Colegio Militar COMIL 10 “ABDÓN

CALDERÓN”, ubicado en la parroquia Chilibulo, cantón Quito, provincia de Pichincha, por convenir además a los intereses de la comunidad educativa de la localidad y con el objeto adicional de mantener su calidad y estándares académicos existentes;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital 17D06- Parroquias Urbanas: (Chilibulo a la Ferroviaria) y Parroquias Rurales: (Lloa) - Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el estudio de microplanificación determina que el *Colegio Militar COMIL 10 “ABDÓN CALDERÓN”*, con código AMIE 17H00645, dispone de una oferta educativa en los niveles de Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso, régimen Sierra, jornadas matutina y vespertina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 17D06, con fecha 20 de marzo del 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización del Colegio Militar COMIL 10 “Abdón Calderón”, ubicada en la parroquia Chilibulo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización del *Colegio Militar COMIL 10 “ABDÓN CALDERÓN”*, ubicado en la parroquia Chilibulo, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE (17H00645), perteneciente a la Dirección Distrital 17D06 - Parroquias Urbanas: (Chilibulo a la Ferroviaria) y Parroquias Rurales: (Lloa) - Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional, por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscal “ABDÓN CALDERÓN”* con la oferta educativa en los niveles, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo

y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la *“Unidad Educativa Fiscal “ABDÓN CALDERÓN”*.

Artículo 3.- DISPONER que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación en coordinación con la unidad delegada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Subsecretaria/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica realice los trámites necesarios para el traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional del inmueble en donde se encuentra ubicada la *“Unidad Educativa Fiscal “ABDÓN CALDERÓN”*, de la parroquia Chilibulo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la *“Unidad Educativa Fiscal “ABDÓN CALDERÓN”*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Junio de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00121-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que

en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...]”*;

Que la ley ibídem en la Disposición Transitoria Octava determina que: *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, [...]”*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*;

Que con fecha 13 de mayo de 2014, se genera el Compromiso Presidencial Nro. 21953, denominado “Estrategias para Colegios Militares”, en virtud del cual con fecha 16 de marzo de 2015 los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación han definido el número de Instituciones Educativas Militares que pasarán a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones eminentemente fiscales; y las instituciones educativas que seguirán siendo administradas por el Ministerio de Defensa Nacional, siendo en ambos casos el promotor la Función Ejecutiva a través de dichos Ministerios;

Que dentro de las instituciones educativas públicas de Fuerzas Armadas consideradas por la administración para ser incorporadas al Sistema Educativo Fiscal se ha determinado al Colegio Militar COMIL 2 “TENIENTE HUGO ORTIZ”, ubicado en la parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por convenir además a los intereses de la comunidad educativa de la localidad y con el objeto adicional de mantener su calidad y estándares académicos existentes;

Que el Colegio Militar COMIL 2 “TENIENTE HUGO ORTIZ”, con código AMIE (09H01346), perteneciente a la Dirección Distrital 09D05 - Tarquí - 1 - Tenguel - Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, dispone de una oferta educativa en los niveles de Educación Inicial Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso, régimen Costa, jornadas matutina y

vespertina, cuyo personal docente y administrativo cumple con el perfil requerido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 09D05-Tarquí-1-Tenguel Educación, ha determinado que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización del Colegio Militar COMIL 2 “Teniente Hugo Ortiz”, ubicada en la parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la fiscalización del **Colegio Militar COMIL 2 “Teniente Hugo Ortiz”**, ubicado en la parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código AMIE 09H01346, perteneciente a la Dirección Distrital 09D05 Tarquí - 1 - Tenguel - Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular y desde el 2011 con régimen financiero fiscomisional, por lo que el establecimiento educativo a partir de su incorporación se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscal, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscal “TENIENTE HUGO ORTIZ”**, con la oferta educativa en los niveles, Educación Inicial Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal directivo, docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la **Unidad Educativa Fiscal “TENIENTE HUGO ORTIZ”**.

Artículo 3.- DISPONER que la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación en coordinación con la unidad delegada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4.- RESPONSABILÍCESE al señor/a Subsecretaria/o de Educación del Distrito de Guayaquil, para que a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica realice los trámites necesarios para el traspaso que realizará el Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Educación del inmueble en donde se encuentra ubicada la **“Unidad Educativa Fiscal “TENIENTE HUGO ORTIZ”** de la parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la “*Unidad Educativa Fiscal “TENIENTE HUGO ORTIZ”*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil designe a las máximas autoridades del plantel educativo, encárguese dichas funciones a las autoridades actuales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00102-A de 05 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil quince.

f.) Freddy Peñafiel Larrea Ministro de Educación, Subrogante.

No. 025-2015

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 1, determina que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 7, dispone: “*Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás antes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860, de 02 de enero de 2013, se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental que permite compartir e intercambiar entre las instituciones de la administración pública central, dependiente e institucional por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónica necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, se establece la implementación del Gobierno Electrónico en la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación para transformar las relaciones con los ciudadanos, entidades del gobierno y empresas privadas;

Que, mediante Acuerdo No. 166, de 19 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, acuerda: “*Art. 1.- Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva del uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información*”;

Que, la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en el mes de noviembre de 2014, publicó la Guía de Política Pública de Datos Abiertos, que tiene como finalidad entre otras, la de describir la relación entre Gobierno Abierto, Datos Abiertos, y el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, y el uso de buenas prácticas en Datos Abiertos para transparencia y participación ciudadana;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Gestión de Datos Abiertos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, integrado por:

- a) El/la Director(a) de Gestión Tecnológica, quien lo presidirá.
- b) El/la Subsecretario(a) de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, o su delegado.
- c) El/la Coordinador (a) General de Planificación, o su delegado.

d) El/la Coordinador (a) General Jurídico (a), o su delegado.

Artículo 2.- El Comité de Gestión de Datos Abiertos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información cumplirá y aplicará la Guía de Política Pública de Datos Abiertos.

El Comité se reunirá de forma periódica, o cuando lo estimaren conveniente.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Tecnológica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 030-2015

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 15 literal i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 804 y 837 de 29 de julio y 19 de agosto de 2011, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública creó la Comisión para la Seguridad Informática y de las Tecnologías de la Información y Comunicación conformada por delegados del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Secretaría Nacional de Inteligencia y la Secretaría Nacional de la Administración

Pública, teniendo entre sus atribuciones la de establecer lineamientos de seguridad informática, protección de infraestructura computacional y todo lo relacionado con ésta, incluyendo la información contenida para las entidades de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, acuerda: *“Art. 1.- Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información.”*;

Que, el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial señala: *“Las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado con un Oficial de Seguridad de la Información, conforme lo establece el EGSI y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública...”*;

Que, el artículo 4 *Ibidem*, determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública coordinará y dará seguimiento a la implementación del EGSI en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, determinando que el seguimiento y control a la implementación del EGSI se realice mediante el Sistema de Gestión por Resultados (GPR) u otras herramientas que para el efecto implemente la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, dispone que las entidades realizarán una evaluación de riesgos y diseñarán e implementarán el plan de manejo de riesgos de su institución, en base a la norma INEN ISO/IEC 27005 Gestión del Riesgo en la Seguridad de la Información;

Que, el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, referente al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la sección introductoria, numeral 2.1., literal c), establece como compromiso de la máxima autoridad de la institución en cuanto a la seguridad de la información, la conformación oficial del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la institución (CGSI) y designar a sus integrantes;

Que, conforme lo previsto en el Glosario de Términos del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial en referencia, el Comité de Gestión de Seguridad de la Información estará integrado al menos por: el Director Administrativo, el Responsable del área de Recursos Humanos, el Responsable del área de Tecnologías de la Información, el Responsable de Auditoría Interna y el Oficial de Seguridad de la Información. Este ente contará con un Coordinador (Oficial de Seguridad de la Información), quien cumplirá la función de impulsar la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Oficio No. MINTEL-DM-2014-0202, de 13 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comunicó al señor Secretario Nacional de la Administración Pública que, el Ing. José Silva Peralta, ha sido designado como Oficial de Seguridad de la Información y líder del proceso para la implementación del Proyecto EGSI; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información -CGSI del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, integrado de la siguiente forma:

- a) El/la Oficial de Seguridad de la Información, quien presidirá el Comité;
- b) El/la Coordinador (a) General de Planificación, o su delegado;
- c) El/la Coordinador (a) General Administrativo Financiero, o su delegado
- d) El/la Director(a) de Gestión Tecnológica o su delegado;
- e) El/la Director(a) Administrativo (a) o su delegado; y,
- f) El/la Director (a) de Talento Humano o su delegado, quien a la vez actuará como Secretario (a) del Comité;

El/la Coordinador (a) General Jurídico o su delegado, brindará al Comité el apoyo legal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- Son funciones del CGSI del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las determinadas en el numeral 2.2 del EGSI, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013.

Artículo 3.- El CGSI además de las funciones señaladas en el anexo del Acuerdo Ministerial No. 166 deberá:

- a) Presentar al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información informes trimestrales sobre la gestión de la Seguridad de la Información en la institución.

- b) Implementar en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y de Administración de Talento Humano campañas periódicas de difusión del EGSI y de sensibilización de los servidores públicos respecto de la seguridad de la información en la institución.

Artículo 4.- El Oficial de Seguridad de la Información del MINTEL, actuará como contraparte ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la implementación del EGSI.

Artículo 5.- Se aprueban todos los actos realizados por los servidores públicos que conforman el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de junio de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 031-2015

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 89 establece, *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448 de 15 de septiembre de 2014, el señor Presidente de la República nombró al Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073-2012 de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 074-2014 de 8 de octubre de 2014, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Instructivo para Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, Delegación de Facultades y Atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 149, de 13 de abril de 2015, el Ministro de Finanzas, expidió disposiciones de cumplimiento obligatorio para priorización y optimización de la inversión pública dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de régimen especial;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-CGAF-2015-0221-M, de 11 de mayo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinación General Jurídica, *“emita un alcance a la delegación que tengo como Coordinador General Administrativo Financiero para que puede solicitar los avales respecto a los montos a certificar y/o comprometer a esa Cartera de Estado, así como también para solicitar las Certificaciones Plurianuales.”*;

Que, es necesario adecuar el contenido del Acuerdo Ministerial a fin de que se ajuste a la realidad operativa institucional lo cual permitirá la agilidad interna; y,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 074-2014 de 8 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Procesos de contratación pública.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, observará el siguiente procedimiento:

1. El Área Requirente solicitará a la Dirección Administrativa realice el procedimiento de contratación pública respectiva, cuya solicitud deberá contener lo siguiente:

a) Estudios completos, los que contendrán: antecedentes, identificación de la necesidad, objeto de la contratación, justificativos del proceso de contratación, análisis de mercado, y toda aquella documentación que sustente la necesidad de la contratación.

El análisis del mercado contendrá: cotizaciones, cuadro comparativo y la sugerencia justificada respecto del proveedor o proveedores a invitar, cuando el proceso de contratación así lo requiera, para lo cual, procurará remitir una lista de al menos 3 proveedores.

b) Términos de Referencias o Especificaciones Técnicas según corresponda, los cuales serán elaborados de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones del SERCOP.

c) Certificación que el bien, obra, servicio, incluida la consultoría se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones - PAC de la Institución.

d) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria presente y/o futura.

e) Recomendación de la Comisión Técnica o de Apoyo, cuando así lo requiera.

2. Para el caso de reapertura de procesos de contratación se adjuntará al expediente del proceso declarado desierto, el informe de la Comisión y el informe desarrollado por el Área Requirente en el cual justifique que persiste la necesidad bajo las mismas condiciones.

3. Con la solicitud del área requirente, la Dirección Administrativa quien es la encargada de definir el tipo de procedimiento de contratación pública por seguirse para cada contratación y llevar adelante los procesos, solicitará al ordenador del gasto de acuerdo con los procesos y montos establecidos en el presente instrumento, autorice el inicio del procedimiento de contratación pública.

4. Con la disposición de inicio o reapertura del proceso de contratación, la Dirección Administrativa procederá a elaborar los pliegos del proceso, de acuerdo a los modelos del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para lo cual se coordinará con el área requirente.

5. Una vez elaborados, validados y supervisados los pliegos por parte de la Dirección Administrativa, y contando con la documentación de respaldo completa, se remitirá de manera conjunta con el pedido de elaboración de la resolución de inicio de proceso, la documentación de soporte y los pliegos en físico y en formato digital desde la Coordinación General Administrativa Financiera a la Coordinación General Jurídica.

6. La resolución de inicio del proceso deberá estar debidamente motivada y, constarán en ella, al menos, los antecedentes que respaldan y justifican realizar el proceso de contratación, la normativa aplicable,

la designación de los servidores o miembros que integrarán la comisión técnica o de apoyo, de ser el caso; y, los justificativos para invitar a él o los oferentes dentro del respectivo proceso, cuando corresponda.

7. Una vez que se cuente con la resolución de inicio de proceso debidamente suscrita por la máxima autoridad o su delegado, junto con la invitación o convocatoria y los pliegos del proceso, la Coordinación General Administrativa Financiera remitirá los mismos a la Dirección Administrativa, a fin de que proceda con la publicación del proceso en el portal de compras públicas, de conformidad al cronograma previsto en los pliegos.
8. Efectuada la invitación o convocatoria respectiva, en caso de que la Dirección Administrativa de forma independiente o de manera conjunta con el área requirente detectaren que existen causales que justifiquen declarar la cancelación del procedimiento de contratación, conforme lo determina el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán notificar fundamentada e inmediatamente a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que este solicite autorización para cancelar el proceso a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso.

Una vez autorizada la cancelación del proceso, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitará a la Coordinación General Jurídica, elabore la resolución de cancelación de procedimiento, la que una vez suscrita por la máxima autoridad o su delegado, será remitida a la Dirección Administrativa para el trámite de ley correspondiente.

Considerando que la cancelación del procedimiento se puede efectuar entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, conforme lo determina el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el área que solicite la cancelación, deberá tomar en cuenta el tiempo determinado en la ley para efectuar el pedido antes indicado, caso contrario se continuará con el trámite del proceso.

9. Para el caso de las respuestas efectuadas en la etapa de preguntas y aclaraciones, se levantará el acta correspondiente con las firmas de responsabilidad de los miembros de la comisión, técnica o de apoyo según corresponda.

Igual procedimiento se efectuará para el caso de las aclaraciones, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la LOSNCP.

10. Las ofertas deberán ser presentadas o recibidas, según corresponda, en el lugar o área de la Institución que se determine en los pliegos para cada procedimiento de contratación.

En el lugar y la hora señalados en los pliegos, se procederá con la apertura de las ofertas, luego de lo cual se determinará si existen errores de naturaleza

convalidable, conforme lo determinado en el Art. 23 del Reglamento a la LOSNCP y las Resoluciones emitidas para el efecto por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de lo cual se dejará constancia por escrito en un Acta con las firmas de los miembros de la Comisión Técnica o de Apoyo y de los demás involucrados en el acto en el caso que corresponda y de acuerdo con cada procedimiento de contratación.

En el caso de existir errores no susceptibles de convalidación, se levantará la respectiva acta debidamente fundamentada con la firma de los miembros de la Comisión Técnica o de Apoyo, en el caso que corresponda y de acuerdo a cada procedimiento, luego de lo cual la Coordinación General Administrativa Financiera solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la resolución que corresponda, para la posterior firma de la máxima autoridad o su delegado para cada caso.

11. En cada proceso de contratación, cuando corresponda, se realizará la etapa de calificación o evaluación de ofertas, en la cual de manera fundamentada se levantará el respectivo informe de evaluación de ofertas, con el señalamiento y recomendación expresa del oferente al que deba ser adjudicado el proceso de contratación, o a los oferentes en el caso de adjudicaciones parciales; o la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento, que será puesta a consideración de la máxima autoridad o su delegado, a través del informe respectivo para la resolución correspondiente.
12. La Coordinación General Administrativa Financiera, solicitará justificadamente a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Procedimiento Desierto, conforme lo establecen los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda, para lo cual remitirá el expediente con la documentación original completa del proceso.

En caso de Declaratoria de Procedimiento Desierto, se requerirá de la Comisión mediante informe sugiera de forma motivada a la máxima autoridad o su delegado se declare desierto el proceso, se contará con el informe del Área Requirente que deberá manifestar las razones para recomendar su archivo o reapertura del procedimiento en caso de persistir la necesidad institucional, según corresponda, misma que se hará constar en la resolución correspondiente.

En la Resolución de Adjudicación, se procederá a designar al administrador del contrato, conforme la recomendación efectuada por el titular del área requirente, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General.

En la referida Resolución se establecerá la facultad del Ministro o su delegado de cambiar al administrador del contrato en cualquier tiempo lo cual será notificado por escrito al o la Contratista.

12. Una vez adjudicado el proceso y cumplida la notificación al adjudicatario por parte de la Dirección Administrativa, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitirá el expediente del proceso completo conjuntamente con la oferta ganadora a la Coordinación General Jurídica, para que elabore el contrato, previa presentación y revisión de las garantías y los requisitos exigidos para este efecto, una vez elaborado el mismo la Coordinación General Jurídica, remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera para su suscripción.

13. Suscrito el contrato entre las partes, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a distribuir y entregar un ejemplar original al Administrador del Contrato, a la Coordinación General Jurídica; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Documentación y Archivo; y, al o la Contratista, según corresponda.

14. Cumplido lo anterior, la Dirección Administrativa informará al responsable de la administración del portal de compras públicas, para la creación de usuario y claves al administrador de contrato.

La información que deba alimentarse en las herramientas informáticas aprobadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, así como la información relevante que se genere dentro de cada procedimiento, respecto de la ejecución contractual, será de responsabilidad del administrador del contrato.

15. En caso de que sea necesaria la presentación de garantías conforme lo determinado en los Arts. 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será la Dirección Financiera la responsable y encargada de la custodia y garantizar la vigencia de las mismas, en coordinación con el Administrador del Contrato.

16. Concluido el proceso de contratación pública en el portal de compras públicas, el expediente original y completo del proceso pre contractual permanecerá en custodia de la Dirección Administrativa, mientras que la documentación contractual y las garantías serán custodiadas por la Dirección Financiera conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la disposición 403-08, 403-12 contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable.

Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13.- Delegación.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la máxima autoridad, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delega las atribuciones y facultades previstas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), en su Reglamento General (RGLOSNC) y en las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación

Pública SERCOP, referentes a los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Al (o la) señor (a) VICEMINISTRO (A) DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN y al (o la) señor (a) VICEMINISTRO (A) DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas que correspondan al área de su competencia de conformidad al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuyas cuantías sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El (o la) Viceministro (a) de Tecnologías de la Información y Comunicación será el (o la) responsable de la contratación pública referente a los procesos habilitantes de Asesoría y Apoyo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuyas cuantías sean igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. De igual forma únicamente para los procesos de comunicación social cuyas cuantía sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

2.- Al (o la) señor (a) SUBSECRETARIO (A) DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, que correspondan al área de su competencia de conformidad al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuyas cuantías sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,000002 pero inferiores de lo que resulte multiplicar el coeficiente 0,000007, del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

3.- Al (o la) señor (a) SUBSECRETARIO (A) DE ASUNTOS POSTALES Y REGISTRO CIVIL, para los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, que correspondan al área de su competencia de conformidad al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuyas cuantías sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,000002 pero inferiores de lo que resulte multiplicar el coeficiente 0,000007, del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

4. Al (o la) señor (a) SUBSECRETARIO (A) DEL INCLUSIÓN DIGITAL, para los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, que correspondan al área de su competencia de conformidad al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y a los procesos que correspondan a la Gerencia de Proyecto de Dotación, Conectividad y Equipamiento, y a la Gerencia de Proyecto de Ampliación Red Infocentro, cuyas cuantías sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,0000002 pero inferiores de lo que resulte multiplicar el coeficiente 0,000007, del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

5.- Al (o la) señor (a) SUBSECRETARIO (A) DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO EN LÍNEA, para los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, que correspondan al área de su competencia de conformidad al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuyas cuantías sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,0000002 pero inferiores de lo que resulte multiplicar el coeficiente 0,000007, del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

6. Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A) para los

procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, que correspondan al área de su competencia de conformidad al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y a los procesos habilitantes de Asesoría y Apoyo, cuyas cuantías sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,0000002 pero inferiores de lo que resulte multiplicar el coeficiente 0,000007, del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Así mismo se delega al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), para que, previo visto bueno del fiscalizador del contrato, autorice el pago de planillas en los contratos de obra que lleve a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

7. Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A), para las contrataciones señaladas en el Art. 60 del RGLOSNC, es decir, las contrataciones que se realicen a través del mecanismo de Ínfima Cuantía (P.I.E. x 0,0000002), quien deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

Objeto de la contratación	Procedimientos	Montos
Bienes y servicios normalizados	Ínfima Cuantía	De 1 hasta el monto igual o menor que 0,0000002 por el P.I.E.
	Compra por catálogo	Igual o menor que 0,0000002 por el P.I.E.
Procedimientos especiales, Obras, Consultoría, Régimen Especial		Igual o menor que 0,0000002 por el P.I.E.

Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Ordenadores de gasto.- Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos serán ordenadores de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18.- DESIGNACIONES Y COMISIONES.- Los (las) Viceministros (as), los (las) Subsecretarios/as, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, y al Director/a Administrativo/a, conforme los montos establecidos en los artículos precedentes quedan facultados para:

Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Artículo 20.- Convenios de pago.- El Ministro delega a los o las Viceministros/as, a los o las Subsecretarios/as, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, y al Director/a Administrativo/a para que a su nombre y representación suscriban de forma excepcional, siempre que sea procedente, los convenios de pago, a fin de cumplir cualquier obligación pendiente de pago por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, producto de la adquisición de cualquier

bien, obra o servicio, incluida la consultoría, conforme los procesos, montos y delegaciones establecidas en el presente instrumento.

Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

Artículo 21.- Garantías.- El Ministro delega a los o las Viceministros/as, a los o las Subsecretarios/as, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, y al Director/a Administrativo/a, para que a su nombre y representación, conforme los montos y procesos determinados en el presente instrumento, conozcan, gestionen, autoricen y suscriban garantías de cualquier tipo de rubro o concepto, así como sus inclusiones, exclusiones, renovaciones y notas de crédito que por este concepto fueran emitidas a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así también, actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para cumplir con esta finalidad.

Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

Artículo 25.- Deléguese al Coordinador General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicite al ente rector de las finanzas públicas el aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, así como solicitar las certificaciones plurianuales, en los términos previstos en el Acuerdo Ministerial No. 0149, de 13 de abril de 2015, suscrito por el Ministro de Finanzas.”

Se incluye el Artículo 26 que señala:

No. 032-2015

Artículo 26.- Administradores del Contrato.- El administrador del contrato debe velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 121 de su Reglamento General, el 408-17 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las Resoluciones que el SERCOP emita para el efecto.

Adicionalmente se dispone que los Administradores de contratos y Fiscalizadores, verifiquen que los bienes, obras, servicios incluidos los de Consultoría entregados por los contratistas estén conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos, ofertas y contratos, lo que permitirá suscribir los documentos que respalden la recepción de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría y de ser el caso se incluyan las observaciones encontradas.

Tendrán la obligación de realizar un seguimiento y control oportuno de la obra, servicio, bien o consultoría ofertado, a fin de exigir a los contratistas que cumplan con sus obligaciones.

Para el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y documentos habilitantes como pliegos y oferta, los Administradores deben efectuar un eficaz control y seguimiento a todos los documentos que se generen entre el MINTEL y los proveedores como resultado de la ejecución de los contratos, lo que permitirá exigir a los proveedores el cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de ser el caso.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Para el caso de aquellos contratos que se encuentran ejecutando y que fueron suscritos con anterioridad a la expedición del Acuerdo Ministerial No. 074-2014 de 8 de octubre de 2014, los ordenadores del gasto designados, según los montos, áreas de competencias y atribuciones, subrogarán todas las competencias de la autoridad que lo suscribió.”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores, Directores de Área, y Administradores de Contrato, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese en el Portal Compras Públicas y en la Web Institucional

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que, de acuerdo al numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, la citada norma constitucional, en su numeral 25, establece el derecho de las personas a acceder a servicios públicos de calidad para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que garantice los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 85, numeral primero, de la Constitución establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivo el buen vivir;

Que, la Carta Fundamental en su artículo 227 establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de Agosto de 2009, publicado en el Registro oficial N°10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, según numeral 6 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 8 corresponderá al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información formular las políticas y planes para la creación, regulación y supervisión de la Central de Datos del Ecuador, intercambio de información por medios electrónicos, seguridad en materia de información e informática, así como la evaluación de su ejecución; sin perjuicio de las competencias asignadas en el ámbito de la rectoría del Sistema Nacional de Información a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 del 2 de enero del 2013, establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental

que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e Institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que presten las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.146 de 18 de diciembre del 2013, en el literal l) del artículo 11 determina que, las entidades que mantengan sus bases de datos con información de registro público ciudadano, propenderán a interconectar con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante procesos ágiles y simplificados.

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 12 del Decreto referido, corresponde a las instituciones de la Función Ejecutiva utilizar todos los medios electrónicos disponibles que faciliten la realización de los trámites, como son la firma electrónica, notificaciones electrónicas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el citado Decreto en el literal k) del artículo 12 establece que, a las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá minimizar los procesos manuales con la digitalización, con la obtención de información a través de la aplicación del INFODIGITAL;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, creó la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la predicha Ley, corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, definir las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 28 de la Ley ibídem creó el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema;

Que, mediante informe de justificación técnica No. DIGNT-001, de 1 de junio de 2015, la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno

en Línea recomendó: *“En virtud de lo antes referido esta Subsecretaría recomienda la emisión de un Acuerdo Ministerial por el cual se fije como política el uso de las aplicaciones DATO SEGURO, INFODIGITAL, SINE y todas aquellas que formen parte del SINARDAP, lo cual permitirá afianzar el desarrollo de interoperabilidad gubernamental.”*; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Con el objeto de afianzar el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental se establece como Política el uso de las aplicaciones DATO SEGURO, INFODIGITAL, el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) y todas aquellas que formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Las instituciones de la Función Ejecutiva con el objeto de mejorar su gestión usarán de forma obligatoria la plataforma de INFODIGITAL del SINARDAP.

El Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) estará a disposición de todas las entidades públicas que ejerzan jurisdicción coactiva.

Art. 2.- Para el proceso de interconexión las entidades públicas o privadas que administren bases o registros de datos públicos deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Todas las instituciones que forman parte o aquellas que en un futuro formen parte del Registro de Datos Públicos, mencionados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, estarán obligadas a proveer los accesos a la información que la DINARDAP les solicite bajo los estándares que se les indique para brindar un servicio eficiente en el uso de las herramientas de DATO SEGURO, INFODIGITAL y SINE.
2. La organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos estará a cargo de la DINARDAP, ente encargado de alertar tempranamente a las instituciones sobre el no uso o uso inadecuado de las herramientas de SINARDAP, SINE.
3. La DINARDAP de considerarse necesario debe implementar una herramienta tecnológica para el seguimiento y control del uso de las aplicaciones de los sistemas de SINARDAP y SINE. El sistema de seguimiento debe contar con un registro que permita auditar el uso de cada una de las aplicaciones por cada una de las entidades que utilicen las herramientas.
4. La DINARDAP informará de manera periódica y pública el ahorro que generará cada una de las instituciones con el uso de las aplicaciones.

5. La DINARDAP deberá emitir la normativa para generar estándares abiertos en el Estado lo cual garantizará la adecuada interconexión con el SINARDAP, la calidad de la información, la seguridad de la misma y la liberación de datos que se consideren públicos según la Ley.
6. Entiéndase la acción de interconectarse al nuevo sistema como el hecho de establecer un canal de comunicación que permita realizar tanto consultas como transacciones. No es necesario contar con una copia o réplica de la base de datos en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
7. La DINARDAP debe asegurar el uso de tecnologías que permitan el acceso a la información y datos públicos en tiempo real garantizando su vigencia e integridad, de manera que permita su utilización directa en otras plataformas tecnológicas.
8. La DINARDAP controlará el acceso de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento de Telecomunicaciones y del SINARDAP.

Art. 3.- La DINARDAP dispondrá que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, bajo los estándares determinados por su Director o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de promover la eficiencia, eficacia, disponibilidad en los procesos y servicios que brindan las instituciones que conforman el sector público, contribuyendo a la política pública de simplificación de trámites, de conformidad con la normativa técnica emitida por la Secretaría Nacional de Administración Pública.

Art. 4.- La DINARDAP deberá adoptar las medidas adecuadas de seguridad con el fin de garantizar la protección de los datos de carácter personal, de conformidad con la Ley. Dichas medidas incluirán, como mínimo:

1. La garantía de que sólo el personal autorizado tenga acceso a los datos personales para fines autorizados por la ley.
2. La protección de los datos personales almacenados o transmitidos de la destrucción accidental o ilícita, la pérdida o alteración accidentales o el almacenamiento, tratamiento, acceso o revelación no autorizados o ilícitos.
3. La garantía de la aplicación efectiva de una política de seguridad con respecto al tratamiento de datos personales.
4. La garantía de que la información suministrada por los clientes, abonados o usuarios no será utilizada para fines comerciales ni de publicidad, ni para cualquier otro fin, salvo que se cuente con el consentimiento previo y autorización expresa de cada cliente, abonado o usuario. El consentimiento deberá constar registrado de

forma clara, de tal manera que se prohíbe la utilización de cualquier estrategia que induzca al error para la emisión de dicho consentimiento.

5. La DINARDAP gestionará los mecanismos necesarios para contar con auditorías técnicas permanentes que certifiquen la calidad de las herramientas tecnológicas tanto en hardware como en software, así como en servicios y demás que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designe.

Art. 5.- La DINARDAP tendrá la responsabilidad de emitir la normativa técnica en la que se especifique la organización y funcionamiento del sistema a nivel tecnológico para la interconexión y consolidación del bus de datos del Estado.

En esta normativa técnica se debe definir los aspectos técnicos necesarios que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento.

Art 6.- La DINARDAP, elaborará el Catálogo de Servicios el cual se encontrará disponible en la página Web institucional, tanto para las entidades públicas como privadas, dicho catálogo contendrá el listado de los servicios desarrollados con las bases de datos disponibles; y, la documentación técnica (estándares y mecanismos) y legal (licenciamiento, políticas de acceso y seguridad) para su correcto uso.

Art. 7.- La DINARDAP en el ámbito de sus competencias, definirá los valores que serán cobrados por el uso de las aplicaciones del SINARDAP, SINE y los productos detallados en el Catálogo de Servicios; atendiendo en todo caso lo previsto en el Decreto Ejecutivo 1384, publicado en el Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013.

Art. 8.- Para efectos de recolección de información será tomada de las instituciones que interactúan con la DINARDAP, entidad que podrá desarrollar las herramientas tecnológicas necesarias que servirán para la emisión de política pública a nivel de Estado; todo esto en el marco Constitucional y lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La DINARDAP será la encargada de promover y potenciar entre las instituciones del Estado el uso de los sistemas de las aplicaciones DATO SEGURO, INFODIGITAL, el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) y todas aquellas que formen parte el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) y llevar un control de acceso y uso adecuado de las herramientas.

SEGUNDA.- En todo momento se observará las políticas, directrices, normativa y lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública respecto al gobierno electrónico, en cumplimiento a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 diciembre 2013.

De la aplicación del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 033-2015

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448 de 15 de septiembre de 2014, el señor Presidente de la República nombró al Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146, de 18 de diciembre de 2013, se expide la Implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva;

Que, el referido cuerpo normativo, en su Art. 8, señala: *“Art. 8.- Del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.- Créase el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, como un cuerpo colegiado*

interinstitucional que tendrá la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional, y que depende de la Función Ejecutiva, así como también en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno”;

Que, el Art. 9 del indicado Decreto, determina: *“Conformación del Comité.- El Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales estará integrado por: e) El/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 89 establece, *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”*;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 022-2015, de 10 de abril de 2015, se designó como delegado del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ing. Xavier Quintanilla, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; y,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y/o al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, como delegados del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales.

Los referidos funcionarios deberán actuar en dicho Comité de forma individual; esto es, cuando el Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento no pueda asistir por actividades inherentes a su cargo, actuará el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea.

Artículo 2.- El Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y/o el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno

en Línea, en calidad de servidores delegados responderán personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberán observar el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- El Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y/o el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, informarán al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 4.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 022-2015, de 10 de abril de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de junio de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 035

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y

sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el señor Carlos Viteri Quintero, Presidente Provisional de la FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR “GENMAR” se dirige al titular de esta Cartera de Estado mediante oficio GENMAR- 001-2015 de 09 de marzo del 2015, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de la FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR “GENMAR”, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en asamblea de socios convocada el 03 de enero del 2015, así como en asamblea constitutiva del de la FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR “GENMAR” de 10 de enero de 2015, según consta de la respectiva acta constitutiva suscrita por los socios fundadores;

Que mediante oficio nro. MTOP-SPTM-15-165-OF de 11 de marzo del 2015, el Abogado de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR “GENMAR”, conforme consta en el oficio No. GENMAR-002-2015 de 19 de marzo de 2015 con documento de registro N° MTOP-SPTM-2015-494-EXT de 23 de marzo de 2015, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR, cuyas siglas son GENMAR, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Fundación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Fundación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Fundación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la fundación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La FUNDACIÓN DE LA GENTE DE MAR, dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 8.- La fundación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de junio de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 036

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el señor Gerardo Tumbaco Cuadros, Presidente Provisional de la Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos Portuarios, solicitó a esta Cartera de Estado mediante comunicación de fecha 11 de febrero del 2015, la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores de la Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos Portuarios, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en asamblea de socios convocada el 29 de noviembre del 2014, así como en asamblea constitutiva de la Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos Portuarios del 05 de noviembre del 2014, según consta de la respectiva acta constitutiva suscrita por los socios fundadores;

Que mediante oficio nro. MTOP-SPTM-15-134-OF de 28 de febrero del 2015, el señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial comunicó al señor Gerardo Tumbaco Cuadros, Presidente Provisional de la Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos Portuarios las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas, conforme consta en el oficio de 27 de marzo de 2015 con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a **la Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos Portuarios**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a **la Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos Portuarios**, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- **La Asociación Coordinadora de Trabajadores Marítimos Portuarios** dará plena observancia a las norma

legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 8.- La asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 037

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 7 del mismo mes y año, los Ministerios de cada ramo tienen plena competencia para aprobar estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones y corporaciones, y les otorguen personalidad jurídica, según lo prescrito en el Título XXX del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria, y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 25 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para declarar en inactividad manifiesta a las organizaciones sociales y ciudadanas que no han reportado sus actividades por cuatro años consecutivos a la entidad competente; o si sus documentos constitutivos, aprobatorios, directiva o nómina de miembros no están actualizados e inscritos en el RUOS;

Que, como se desprende del Registro N° 006-STAC-2010, constante a fojas No. 016 del Libro de Registro de Asociaciones, Corporaciones, Directivas y más entidades de esta naturaleza a fines al ramo de la transportación aeronáutica civil, se concedió mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 7 de enero de 2011, personería Jurídica propia a la “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE AEROPUERTOS DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE ACI-LAC**”, cuyo domicilio legal es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, conforme se desprende del expediente de la Fundación Internacional de Aeropuertos de Latinoamérica y El Caribe “ACI-LAC”, el último registro de directiva lo realizaron el 10 de noviembre de 2011 de acuerdo al Acta de Junta General de 17 de octubre de 2011, y la última solicitud la efectuaron a través del oficio sin número de 27 de octubre del mismo año.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DECLARAR INACTIVA a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE AEROPUERTOS DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE ACI-LAC**, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- NOTIFICAR con el presente Acuerdo Ministerial en el domicilio de la Fundación Internacional de Aeropuertos de Latinoamérica y El Caribe “ACI-LAC”, al representante legal o mediante publicación por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad al numeral 5 del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, encárguese para dicho efecto a la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 3.- PREVENIR al representante legal de la Fundación antes mencionada que, si transcurrido un periodo superior a un año, contados a partir la suscripción del presente Acuerdo, la asociación persiste en su inactividad, esta podrá ser disuelta de conformidad con lo que dispone el numeral 4 del artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 4.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Subsecretaría del Transporte Aeronáutico Civil del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 2015-068

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas

en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “... LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por

Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 231-A de 28 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 127, de 10 de febrero de 2010, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al señor Augusto Alejandro Saa Corriere, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Turquía;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar al señor Augusto Alejandro Saa Corriere, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Turquía, para que suscriba a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el “Protocolo de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Augusto Alejandro Saa Corriere, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Turquía, la suscripción del siguiente instrumento internacional:

1.- “Protocolo de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario deberá

proceder en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado y bajo prevención de su actuación en la presente delegación.

Artículo 3.- El instrumento jurídico internacional que se suscriba por la presente delegación será considerado como suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Turquía, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- En el instrumento jurídico internacional que se suscriba por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Turquía, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de mayo de 2015.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 - 070

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “*... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*...Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...*”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 4, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante la cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 de 24 de mayo de 2011, el artículo 11, literal b), se establece que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2014-001, de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 176 de 04 de febrero de 2014, y sus reformas, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos a Coordinador/a Institucional, los/las Subsecretarios/as Generales y Coordinadores Generales;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y más normativa ecuatoriana vigente, por lo que es necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos administrativos, financieros, de talento humano, entre otros; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos mencionados en el considerando precedente, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Nro. 2014-001, de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 176, de 04 de febrero de 2014:

Artículo 1.- Sustitúyase el número 1) del artículo 1, por el siguiente:

- 1) *“Autorizar en los casos que corresponda y suscribir respecto a Subsecretarios/as Generales, Subsecretarios/as, Gerentes Institucionales, Asesores de Despacho, Coordinadores Generales y Zonales y de Directores, las resoluciones y demás documentos legales relativos a: vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia;*

Artículo 2.- Agréguese al final del número 3) del artículo 2, lo siguiente:

“[...] y suscribir las acciones de personal correspondientes para su cumplimiento.”

Artículo 3.- Elimínese del numeral 13) del Artículo 2, la siguiente frase:

“A excepción de las acciones de personal delegadas al funcionario responsable de la Coordinación Institucional”.

Artículo 4.- Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 2:

- 23) *“Suscribir todas las acciones de personal necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.”*

Artículo 5.- Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 3:

- 10) *“Autorizar y suscribir en los casos que corresponda respecto a Asesores, las resoluciones y demás documentos legales relativos a: autorización de contratación, vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia, renunciaciones o cualquier tipo de terminación de la relación laboral;”.*

Artículo 6.- Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 4:

5) “Autorizar y suscribir en los casos que corresponda respecto al Asesor y Directores, las resoluciones y demás documentos legales relativos a: vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia, renunciaciones o cualquier tipo de terminación de la relación laboral;”.

Artículo 7.- Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 5:

7) “Autorizar y suscribir en los casos que corresponda respecto al Asesor y Directores, las resoluciones y demás documentos legales relativos a: vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia, renunciaciones o cualquier tipo de terminación de la relación laboral;”

Artículo 8.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 9.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015 - 071

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas

en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: “Es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entidades públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que la Ley del Sistema Nacional de Archivos en el Art. 14 dispone: “Son archivos activos, aquellos cuya documentación se considera de utilización frecuente y con 15 años o menos de existencia.”

Que la Ley del Sistema Nacional de Archivos en el Art. 15 establece: “El archivo intermedio, es aquel que procesa temporalmente la documentación que tenga más de 15 años de las instituciones del sector público, con las excepciones que determina esta Ley”.

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos

en el numeral 3.2.21.3 señala: “*Mantenimiento de documentos y registros.- Los documentos contenidos de cifras, formularios y registros del Sistema de Contabilidad en las instituciones del Sector Público, se los mantendrá y conservará debidamente ordenados, foliados y numerados, de modo que permitan su clara e inmediata ubicación e identificación, durante al menos 10 años. Los documentos relativos a cada transacción, serán archivados juntos, o debidamente referenciados.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1043, de 02 de febrero de 2015, publicado en el suplemento del Registro Oficial 445 de 25 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expide la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo;

Que en el artículo 15 del mencionado Acuerdo dispone que: “*La Comisión de Gestión Documental y Archivo, será la encargada de analizar y aprobar, en su caso, la propuesta de Cuadro y la Tabla, que le presente la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la dependencia, así como aprobar los inventarios de baja documental y transferencia*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Expedir el “Instructivo para la conformación de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”

TITULO I

AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- El ámbito del presente Instructivo es para la conformación de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de acuerdo a la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo con su metodología emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP).

Artículo 2.- Objeto.- El objeto fundamental del presente Instructivo es garantizar la correcta implementación de la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo para de esta manera los usuarios y usuarias puedan ejercer el derecho a la información, creando y manteniendo registros públicos de manera profesional.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Artículo 3.- Comisión de Gestión Documental y Archivo.- Crease la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, integrada por los siguientes miembros:

1. El/la máxima autoridad o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
3. El/la director/a de Gestión Documental y Archivo, o su delegado/a;
4. Un representante de la Unidad de Procesos; o su delegado/a;
5. Un representante de la Unidad productora, según corresponda; y,
6. El/la Auditor Interno o su delegado/a, quien podrá intervenir en calidad de asesor de la Comisión.

Para organizar el trabajo de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de esta Secretaría de Estado, se designará a un funcionario perteneciente a la Dirección de Documentación y Certificación como Secretario/a de la mencionada Comisión, el cual tendrá las atribuciones dispuestas en este Instructivo.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- son funciones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

1. Analizar y aprobar la propuesta del Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental, que le presente la Dirección de Gestión Documental y Archivo;
2. Una vez analizada y aprobada la propuesta mencionada en el numeral anterior, será enviada a la Dirección de Gestión Documental y Archivo o quien haga sus veces, para que sea remitida a la Dirección Nacional de Archivo de la SNAP, conforme lo dispone la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo;
3. Expedir el Cuadro General de Clasificación Documental;

4. Aprobar los inventarios de baja documental y transferencia;
5. Analizar y aprobar la ficha técnica de pre valoración y los inventarios de transferencia secundaria; y,
6. Aprobar los dictámenes de baja documental.

Artículo 5.- Funciones del Presidente/a de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Son funciones del Presidente/a de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la SENESCYT;
2. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
3. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
4. Suscribir con la Secretaria o Secretario de la Comisión, las actas de las sesiones; y,
5. Planificar, programar y dirigir las actividades que deba realizar la Comisión;
6. Dirigir y coordinar las funciones de los miembros de la Comisión; y,
7. Resolver con voto dirimente sobre dudas de aplicación sobre el cuadro de clasificación documental y la tabla de plazos de conservación documental; y,
8. Las demás que determine el presente Acuerdo, el Acuerdo Nro. 1043 emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Funciones del Secretario/a de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Son funciones del Secretario/a de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

1. Levantar las actas de la Comisión;
2. Constatar el quórum, por orden de la Presidenta o Presidente de la Comisión;
3. Certificar y notificar las decisiones de la Comisión;
4. Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos de la Comisión;
5. Recibir las mociones e informes que por escrito presenten los miembros de la Comisión;

6. Asistir a la Presidenta o Presidente de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones;
7. Por disposición de la Presidenta o Presidente de la Comisión, notificar a los miembros de la Comisión con las convocatorias correspondientes; y,
8. Las demás que señale la Comisión o la Presidenta o Presidente de la Comisión.

Artículo 7.- Convocatoria a las sesiones.- Las convocatorias a las sesiones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las realizará la Presidenta o Presidente de la Comisión a través de la Secretaria o Secretario de la Comisión.

Las convocatorias deberán realizarse de forma escrita, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, el día, hora y lugar en el que se realizará la sesión.

Podrán utilizarse medios tecnológicos como correo electrónico, el sistema de gestión documental Quipux o cualquier otro similar para remitir las convocatorias, así como para confirmar su recepción.

En las sesiones se tratarán únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros presentes en la sesión, podrán incorporarse otros puntos, siempre que cuenten con aprobación de la mayoría simple.

Artículo 8.- Del quórum y votación.- El quórum de instalación de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se constituye con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, entre los cuales obligatoriamente deberá estar la Presidenta o Presidente de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se adoptarán por mayoría simple, esto es el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros presentes en la sesión de la Comisión.

Artículo 9.- Unidades Productoras.- Las unidades productoras deberán designar a los responsables de los archivos de gestión o activo, así como otras responsabilidades que disponga la Norma Técnica de Gestión Documental emitida por la SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del seguimiento y ejecución del presente instructivo a la Dirección de Documentación y Certificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 072-2015

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “...

la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*...Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...*”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante la cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 de 24 de mayo de 2011, el artículo 11, literal b), se establece que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión institucional de comunicación que permitan dar a conocer a la ciudadanía el trabajo realizado a favor de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, por lo que es

necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos administrativos, financieros, de talento humano, entre otros;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la licenciada Mayra Alejandra Bedón Vera las siguientes atribuciones y facultades que a continuación se determinan:

- 1) Organizar, elaborar, asesorar y evaluar junto con la Dirección de Comunicación las estrategias comunicacionales internas y externas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de la máxima autoridad, así como la difusión de la gestión de la Secretaría, y la aplicación de las políticas comunicacionales;
- 2) Evaluar el Plan Anual de Comunicación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación así como su ejecución, así como la proforma presupuestaria correspondiente;
- 3) Generar los actos administrativos ante la autoridad correspondiente para que el personal de la Dirección de Comunicación pueda laborar fuera de la jornada legal de trabajo cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la ejecución y pago de horas suplementarias y/o extraordinarias, viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y comisión de servicios de dicha dirección, así como los documentos técnicos que permitan el cumplimiento de los objetivos y actividades institucionales;
- 4) Controlar el gasto de los procesos comunicacionales hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monte del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 5) Supervisar las actividades del personal de la Dirección de Comunicación, para lo cual podrá suscribir los instrumentos necesarios que se requieran;

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a primero (1) del mes de junio del 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 010

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Jardín Naval”, con un área total de 1.000 metros cuadrados, ubicado en el sector Centenario, parroquia Ximena, cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, adquirido mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Guayaquil el catorce de marzo de 1984, ante el señor Abogado Juan de Dios Miño Frias, Notario Público Cuarto del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 12 de julio de 1985; actualmente administrado y custodiado por la Fuerza Naval del Ecuador, en el citado inmueble funciona el Colegio Militar “Jardín Naval”;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares”;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2015-006-ME, de 11 de febrero de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomendó proceder con la transferencia de las extensiones de terreno en las que se encuentran implementadas varias unidades educativas militares, a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no

haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 1.000 metros cuadrados, denominado “Jardín Naval”, ubicado en el sector Centenario, parroquia Ximena, cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, en el cual funciona el Jardín Militar “Jardín Naval”, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como del porcentaje de contribución en calidad de áreas verdes y comunales.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, y los bienes muebles detallados en cuadro adjunto, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de abril de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este Documento es fiel copia del original.- Quito, 18 de junio de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de la versión original del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 010 de fecha 10 de Abril de 2015, el mismo que reposa en los archivos de esta Dirección.- 03 fojas útiles.

Quito, dieciocho de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

No. 012

Fernando Cordero
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Carina Vance Maffa
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Honorable Junta de Defensa Nacional es propietaria del predio denominado “El Carmen de Bullcay”, con un área de 5.765,81 m², ubicado en la parroquia Central de Gualaceo, cantón Gualaceo, provincia de Azuay, adquirido mediante Contrato Transaccional celebrado ante la Notaría Primera del Cantón Gualaceo, el 02 de julio de 2007, e inscrita en el Registro de la propiedad el 5 de julio de 2007;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1484 de 15 de diciembre de 2008, estipula en su artículo 6 que los bienes muebles e inmuebles, equipamiento archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedad de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional;

Que según consta en el certificado de Avalúos y Catastros emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 010350010601014, considerado como predio rústico, ubicado en el sector de Carmen de Bullcay, parroquia Gualaceo, cantón Gualaceo, provincia de Azuay;

Que mediante Oficio N° MSP-SDP-10-2014-3126-O de 2 de diciembre de 2014, la señora Ministra de Salud Pública, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, transferir el predio de 5.765,81 m² a favor del Ministerio de Salud Pública, con el objetivo de implementar servicios de atención integral al consumo problemático de alcohol y otras drogas en el país;

Que a través de oficio N° INMOBILIAR-CZ6-2015-0401-O, de 23 de abril de 2015, INMOBILIAR emite el **Dictamen Técnico Favorable** para proceder con la entrega a título gratuito, bajo la figura jurídica de donación del inmueble de superficie de 5.765,81 m² a favor del Ministerio de Salud Pública;

Que con memorando MDN-DCA-2015-005-ME de 2 de febrero de 2015, la Ing. Raquel Duque Directora de Catastros de esta Cartera de Estado recomienda proceder con la transferencia del predio de 5.765,81 m², ubicado en el sector de Carmen de Bullcay, parroquia Gualaceo, cantón Gualaceo, provincia de Azuay a favor del Ministerio de Salud Pública;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 641 de 25 de marzo de 2015, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, también podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de

asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, el Art. 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Salud Pública, el predio de 5.765,81 m² conocido como “El Carmen de Bullcay”, ubicado en la parroquia Central de Gualaceo, cantón Gualaceo, provincia de Azuay, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** En sesenta metros, con el inmueble de propiedad del Doctor Alejandro Serrano Aguilar, cerramiento propio de malla del inmueble que se describe al medio; **Sur.-** en cincuenta y nueve metros noventa y cinco centímetros, con la calle San Pedro de los Olivos, con cerramiento propio de la raíz descrita al medio; **Este.-** En cien metros, con el inmueble de propiedad del señor Enrique Ulloa Domínguez, con cerramiento de postes y alambres de púas propia de la raíz descrita al medio; y **Oeste.-** En cien metros, con inmueble del señor Enrique Ambrosi, con cerramiento de postes y alambres de púas en parte, y en otra parte pared propia de ladrillo, de la raíz que se describe al medio.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud Pública, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, así como de los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a un representante del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar el Ministerio de Salud Pública, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de mayo de 2015.

f.) Fernando Cordero, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Certifico que este Documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de junio de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de la versión original del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 012 de fecha 15 de mayo de 2015, el mismo que reposa en los archivos de esta Dirección.- 03 fojas útiles.

Quito, diecisiete de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

No. 013

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Base Naval de Jambelí”, con un área total de 45,9 hectáreas, ubicado a continuación de los predios de Autoridad Portuaria, adquirido mediante escritura pública de donación celebrada ante el Notario Primero del Cantón Machala, el 26 de marzo de 1974, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de mayo de 1974;

Que el 13 de mayo de 2014, se creó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia Colegios Militares”, relacionado con la transferencia de dominio de los predios a favor del Ministerio de Educación, sobre los que se asientan las unidades militares no consideradas como emblemáticas;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 007 de 19 de marzo de 2015, publicado en la Orden General Ministerial No. 061 de 01 de abril de 2015, el Ministerio de Defensa transfirió al Ministerio de Educación el lote de terreno de 6.99 hectáreas que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Base Naval de Jambelí”, ubicado en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Que en razón de que se ha deslizado un error involuntario en el área del predio, es necesario reformar el segundo considerando y artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. 007 de 19 de marzo de 2015;

Que el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo, cuando así lo considere conveniente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, Arts. 17 literal g) y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1.- Reformase el Acuerdo Interministerial No. 007 de 14 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el **Segundo Considerando** del mencionado Acuerdo, por el siguiente: “Que en el bien inmueble denominado “Base Naval de Jambelí”, actualmente administrado y custodiado por las Fuerzas Armadas del Ecuador, se encuentra implementado el Colegio Militar “Liceo Naval de Jambelí”, con una extensión de 4.44 has.”;
2. Sustitúyase el **Art. 1** del indicado Acuerdo Interministerial, por el siguiente: “El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación el lote de terreno de 4.44 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Base Naval de Jambelí”, [...]”;
3. En consecuencia con estas modificaciones, se reemplaza igualmente el plano del predio objeto de dicho instrumento, por lo que se anexa al presente Acuerdo con la determinación de su superficie.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de junio de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este Documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de junio de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de la versión original del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 013 de fecha 03 de junio de 2015, el mismo que reposa en los archivos de esta Dirección.- 02 fojas útiles.

Quito, diecisiete de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

No. 0039

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 da la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes. En particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como NIMF N° 4 Requisitos para el establecimiento de área libres de plagas, NIMF N° 8 Determinación de la situación de una plaga en un área, NIMF N° 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios libres de plagas, NIMF N° 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, NIMF N° 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), NIMF N° 29 Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas del 2007, NIMF N° 30 Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), establecen directrices para el manejo fitosanitario de las moscas de la fruta.

Que, los artículos 50 y 51 de la Resolución 515 de la Comunidad Andina de 2 de marzo del 2002, establecen los

procedimientos para que un país miembro o parte de él se declare libre de una plaga o enfermedad;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y administrativa, con sede en Quito y a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20141A1-0201.0090 del 17 de abril del 2014, se ejecuta el PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL ECUADOR (PNMMF), en las provincias de Pichincha, Chimborazo, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Santa Elena, Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago, Napo, Bolívar, Azuay y Carchi, el mismo que contempla la ejecución de los siguientes componentes: Diagnóstico y Vigilancia, Cuarentena, Manejo Integrado, Capacidad Analítica y Difusión y Divulgación;

Que, mediante Informe anexo al Memorando Nro. MAGAP-PNMMF/AGROCALIDAD-2015-0001-M de 06 de enero de 2015, se indica que el monitoreo que se realizó durante 24 meses no se encontró ningún espécimen de *Anastrepha grandis*, en la provincia de Santa Elena;

Que, Mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV-AGROCALIDAD-2015-000252-M, de 25 de marzo del 2015 y Memorando No. MAGAP-PMMF-AGROCALIDAD-2015-009-M, de fecha 25 de marzo del 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, recomienda y solicita a quien corresponda autorice la legalización de “La Resolución de declaratoria de: “ Área Libre de *Anastrepha grandis* a la provincia de Santa Elena”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Órgano N° 168 del el 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar a la provincia de Santa Elena como Área Libre de *Anastrepha grandis*, la misma que se encuentra limitada de la siguiente forma:

Norte por la provincia de Manabí.

Este y Sur por la provincia de Guayas y

Oeste el Océano Pacífico, con un área total de 400.300,00 ha.

Artículo 2.- Esta declaración se ejecuta como una opción de manejo del riesgo para el comercio de cucurbitáceas, mientras se mantenga esta condición fitosanitaria.

Artículo 3.- Otorgar el Permiso Fitosanitario de Exportación de frutas de cucurbitáceas, cuando se asegure que tales productos provienen de Áreas de producción libres de *Anastrepha grandis*.

Artículo 4.- Involucrar las actividades requeridas de trapeo y muestreo de moscas de la fruta, para sustentar el Área Libre de *Anastrepha grandis*, mediante la documentación y los procedimientos de inspección y revisión, que son esenciales para dar soporte a la aseveración de no existencia de la plaga.

Artículo 5.- AGROCALIDAD proporcionará seguridad fitosanitaria al Área Libre de *Anastrepha grandis* al envío de frutas de cucurbitáceas producidas dentro del Área Libre establecida a través de la implementación de dos puntos de control internos para evitar el ingreso de frutas infestadas.

Artículo 6.- Poner en marcha el plan de emergencia y exclusión de *Anastrepha grandis* en la provincia de Santa Elena como parte de las restricciones nacionales para controlar la movilización de artículos reglamentados hacia el Área Libre.

Artículo 7.- AGROCALIDAD es responsable del monitoreo y la supervisión de las áreas de producción incluyendo las prospecciones o inspecciones para verificar la situación de “libre de la plaga”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 08 de abril del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0043

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, los bulbos de *Zantedeschia* o calla (*Zantedeschia rehmannii*) para plantar, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo

de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productos de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas, y evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-001165-M de fecha 08 de octubre de 2014, el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de zantedeschia o calla (*Zantedeschia rehmannii*) para plantar, procedentes de India, al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bulbos de zantedeschia o calla (*Zantedeschia rehmannii*) para plantar, procedentes de India.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de India que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: “Los bulbos de zantedeschia o calla (*Zantedeschia rehmannii*) están libres de *Aceria tulipae* y *Delia antiqua* y libres de *Pseudomonas marginalis*, Arabis mosaic virus (ArMV), Carnation mottle virus (CarMV), Dasheen mosaic virus (DsMV), Tobacco rattle virus (TRV), Turnip mosaic virus (TuMV) y Zantedeschia mosaic virus (ZaMV) mediante Certificado de Laboratorio Anexo No. “.....” (Escribir el número de Diagnóstico de Laboratorio).
 - 2.2 Aplicación de tratamiento de desinfestación pre embarque a los bulbos de zantedeschia o calla (*Zantedeschia rehmannii*) con Abamectin al 1,8% - EC en una dosis de 0,5 ml/l de agua u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Aceria tulipae* y *Delia antiqua*.
3. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso

DISPOSICIÓN GENERAL

La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de abril del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0044

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, Los granos verdes de café (*Coffea canephora*) para la industria, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa,

al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-001488-M, de 24 de diciembre de 2014, el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los granos verdes de café (*Coffea canephora*) para la industria, procedente de Togo, al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos verdes de café (*Coffea canephora*) para la industria, **procedente de Togo.**

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Togo que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: “El envío viene libre de: *Thaumatotibia leucotreta* y *Trogoderma granarium*”.

2.2. Desinfestación de los granos en el pre embarque con: fosforo de aluminio para *Thaumatotibia leucotreta* y *Trogoderma granarium* en las siguientes dosis:

Dosis g de Fosforo de Aluminio al 56.7 %/m3	Período de exposición (días)	Temperatura (°C)
6	4	>21
6	5	16-20
6	8	10-15

ó productos de similar acción en dosis adecuadas.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y a la Secretaria de la Comunidad Andina (CAN).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Sanidad Vegetal y a los procesos desconcentrados distritales y articulación territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de abril del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 067

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “ex Compañía de Morteros N° 1”, ubicado en la calle Mayor Rocha y 24 de Mayo, Barrio La Estación, cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Que el bien inmueble denominado “ex Compañía de Morteros No. 1”, se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón de Infantería Motorizada N° 1 (BIMOT 1), y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que según consta en certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, el inmueble tiene un área de 44.510,77 m² y se encuentra catastrado con clave 070250020502001000;

Que con oficio No. INMOBILIAR-DNLB-2015-0098-O, de 20 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Legalización de Bienes, solicita a esta Secretaría de Estado se remita la Resolución, emitida por la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, en la que se valide la transferencia de dominio a INMOBILIAR, del inmueble ubicado en la calle Mayor Rocha y 24 de Mayo, Barrio La Estación, cantón Arenillas, provincia de El Oro, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 435;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 252 de 6 de agosto de 2010, señala en el artículo primero: “Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales, [...]. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. [...]”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, de un área de 3,51 hectáreas del inmueble de mayor extensión denominado “ex Compañía de Morteros No. 1”, que se encuentra bajo la administración del Batallón de Infantería Motorizada N° 1 (BIMOT 1), ubicado en la calle Mayor Rocha y 24 de mayo, sector la Estación, parroquia Arenillas, cantón Arenillas, provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Mayor Rocha, con 1,24 mts + 55,7 mts + 37,38 mts + 26,99 mts. SUR: Calle Manabí, con 127,19 mts + 27,16 mts. ESTE: Calle 24 de Mayo, con 25,48 mts + 1,88 mts + 20,14 mts + 23,21 mts + 16,56 mts + 11,70 mts + 25,77 mts + 24,46 mts + 7,69 mts + 34,78 mts + 50,26 mts + 9,24 mts + 6,74 mts + 4,67 mts + 9,61 mts + 3,16 mts + 7,15 mts + 15,50 mts + 40,37 mts + 30,05 mts. OESTE: Calle 11 de Noviembre, con 18,05 mts + 33,35 mts + 8,13 mts + 11,70 mts + 19,32 mts + 11,37 mts + 16,67 mts + 14,95 mts + 16,88 mts + 24,80 mts + 32,38 mts + 26,46 mts + 12,60 mts + 16,37 mts + 8,25 mts + 23,87 mts + 16,78 mts.

Artículo 2.- Los gastos que demande la celebración e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, serán asumidos por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, delegados de la Fuerza Terrestre y de la Dirección de Catastros, suscriban el Acta de Entrega Recepción con delegados de INMOBILIAR, así mismo, se registre la transferencia de dominio detallado en el Art. 1 de los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, a fin de que viabilice eficazmente el proceso de transferencia del inmueble detallado en el artículo 1.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de junio de 2015.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de junio de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de la versión original de la RESOLUCIÓN No. 067 de fecha 03 de junio de 2015, el mismo que reposa en los archivos de esta Dirección.- 03 fojas útiles.

Quito, diecisiete de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

No. 0067 - ARCH-DJ-2015**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúfera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es misión del proceso de Administración de Talento Humano, garantizar que la Institución, disponga de un talento humano competente, eficiente, efectivo, comprometido y capaz de generar procesos de cambio y asumir responsabilidades, en un clima organizacional adecuado, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y a la satisfacción de los usuarios, mediante la implantación y supervisión de políticas, normas y procedimientos de administración del talento humano, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 46 del

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-445 de 04 de mayo de 2015, se designa como Coordinadora de Gestión de Talento Humano a la Ing. Tula Marcela Navarrete Narváez;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Tula Marcela Navarrete Narváez, Coordinadora de Gestión de Talento Humano, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Tula Marcela Navarrete Narváez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Tula Marcela Navarrete Narváez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.-Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certificó.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 17 de junio de 2015.

No. 085 - ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, en su calidad de Secretario Nacional de Administración Pública expide el Reglamento de viajes al exterior; y en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central; institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de enero de 2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 de 27 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015, se reforma el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la función ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, y en su artículo 1 señala: *“Artículo*

1.- *Sustitúyase en el artículo 5, los cuadros tanto de 'Viajes al Exterior' como de 'Viajes en el Exterior', por los siguientes: (...) VIAJES AL EXTERIOR: REQUERENTE.- 4: Todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 del presente cuadro. AUTORIZA: Máxima autoridad de la institución o su delegado.*"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, el proceso de Gestión Administrativa Financiera de la ARCH, tiene como misión administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, Directora Administrativa Financiera Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de autorización de viajes al exterior de los servidores de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero previo las formalidades establecidas en el Reglamento de viajes al exterior; y en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central; institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); y,
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar y atender información o documentación complementaria inherente a las

funciones delegadas con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.-Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 17 de junio de 2015.

No. 089- ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, crea: "La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular,

controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador”; teniendo entre otras atribuciones ejercer la jurisdicción acción coactiva en todos los casos de su competencia; así como fijar y recaudar los valores correspondientes por los servicios de administración y control;

Que, el literal h) del artículo ibídem atribuye a la ARCH la competencia de fijar y recaudar los valores correspondientes por los servicios de administración y control;

Que, el séptimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorgue jurisdicción coactiva a la Dirección Nacional de Hidrocarburos hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Asesoría Jurídica: planificar, coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el ejercicio de la acción coactiva conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (Gestión de Recuperación y Coactivas);

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH-No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero mediante Resolución No. 002-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 emitida el 30 de marzo de 2015, resolvió expedir las Normas para el ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero- ARCH;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada:

Resuelve:

Art. 1.- Designar al Abg. Wilson Humberto Cadena Amaguaña, como Secretario de Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que sea el encargado de realizar las siguientes funciones:

- a) Certificar los actos del Juez Especial de Coactivas
- b) Impulsar los juicios coactivos de acuerdo a las necesidades institucionales.
- c) Custodiar los procesos coactivo a su cargo;
- d) Dar fe de la presentación de escritos.
- e) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.
- f) Revisar la documentación que ingresa a la Secretaría del Juzgado de Coactivas.
- g) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del Juzgado de Coactivas.
- h) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo (tales como oficios a las distintas instituciones sean públicas y privadas).
- i) Verificar la identificación de la o el coactivado; en el caso de sociedades con personería jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- j) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez;
- k) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- l) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- m) Llevar y mantener actualizado un archivo de las actas de embargos y remates realizados.
- n) Llevar, mantener actualizados y custodiar los libros del Juzgado.
- o) Registrar los valores cancelados
- p) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- q) Controlar el eficaz desempeño de los sustanciadores del Juzgado de Coactivas
- r) Recibir los valores correspondientes a las posturas presentadas en las diligencias de remate efectuadas en los juicios coactivos.

- s) Reasignar la dirección del trámite a otro profesional, en caso que lo amerite.
- t) Actualizar el inventario de los juicios tramitados.
- u) Las demás que determine la Ley.

Art. 2.- El Abg. Wilson Humberto Cadena Amaguaña, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente designación.

Art. 3.- El Abg. Wilson Humberto Cadena Amaguaña, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente designación

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Designación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 57-ARCH-DJ-2015 de 17 de abril de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de junio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.-Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 17 de junio de 2015.

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-001-2015

**LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 11 señala como una de las atribuciones y deberes del Gerente General, la siguiente: “8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa”.

Que, en virtud de la determinación del giro de negocio por parte del Instituto Nacional de Contratación Pública, ahora SERCOP, en los oficios No. INCOP-DE-2012-0171-OF de 26 de enero de 2012 y No. INCOP-DE-2011-2160-OF de 07 de octubre de 2011, se aprueba mediante Resolución No. ASTINAVE EP-DIRJUR-009-2013 de 29 de julio de 2013, el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP;

Que, mediante Registro Oficial No. 44 de 26 de agosto de 2013, edición especial, se publicó el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP, mencionado en el considerando anterior;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en el referido reglamento se aplicarán dentro del territorio nacional pero no se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional;

Que, en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, dentro de sus funciones deberá administrar y velar por la eficiencia de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;

Que, para incrementar la eficiencia operativa y actualizarse en las nuevas regulaciones en materia de contratación pública, el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP, necesita ser reformado;

En, uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-:

Artículo 1: Modifíquese, en el artículo 25, inciso segundo, el coeficiente “0.000003” por “0.000002”;

Artículo 2: Reemplácese el primer inciso del artículo 26, por el siguiente: “**DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.-** En aplicación al artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ASTINAVE EP cuando requiera realizar contrataciones de bienes y/o servicios en el extranjero, no aplicará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General sino que se someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.”

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará a regir a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad Santiago de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de febrero del 2015.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Capitán de Navío-SP,
GERENTE GENERAL DE -ASTINAVE EP-.

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-010-2015

**LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1116 publicado en el Registro Oficial N° 680 de 11 de abril 2012, se creó la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas (NTE) INEN ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, el artículo 3 del referido Acuerdo No. 166 establece: “Las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado con un Oficial de Seguridad de la Información, conforme lo establece el EGSI y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública en el transcurso de treinta (30) días posteriores a la emisión del presente Acuerdo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del subnumeral 2.1 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); es un compromiso de la máxima autoridad de la institución conformar oficialmente el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la institución (CSI) y designar a sus integrantes;

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, la Dirección de Estrategia, mediante memorando No. DDE-SEC-0073 de 09 de junio de 2015, solicita a la Dirección Jurídica realizar la resolución respectiva para formalizar la designación del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información, para cumplimiento de Acuerdo Ministerial 166, expedido por el Secretario de la Administración Pública;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-

Artículo 2.- Conformar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) de la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Ing. Rogelio Maza Sibre, quien a su vez actuará como Oficial de Seguridad de la Información y presidirá el Comité;
- b. Ing. Lorena Mahecha Guzmán, quien a su vez actuará como Responsable de Seguridad de Tecnologías de la Información;
- c. Ing. Diana Ortiz, quien actuará como Secretario del Comité, como parte de control de gestión, a falta de auditoría interna;
- d. Ing. Aurelio Ortiz Delgado, como responsable de la Dirección de Talento Humano; y,
- e. CPNV-EMS Luis García Guevara, como responsable de la Dirección Logística.

Artículo 3.- Son funciones del CSI de la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP las determinadas en el subnumeral 2.2 del EGSI, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013.

Artículo 4.- El CSI además de las funciones señaladas en el anexo del Acuerdo No. 166 deberá:

- a. Presentar al Director de Estrategia, informes periódicos sobre la gestión de la Seguridad de la Información en la institución y particularmente sobre el seguimiento de la puesta en marcha de las normas del EGSI.
- b. Preparar y poner en consideración al Director de Estrategia, las disposiciones relacionadas a la Seguridad de la Información para que sean oficializadas en la institución.
- c. Implementar en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano campañas periódicas de difusión del EGSI y de sensibilización de los servidores públicos respecto de la seguridad de la información en la institución.

Artículo 5.- Encárguese la ejecución de la presente resolución al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, GERENTE GENERAL ASTINAVE EP.

No. CIPZEDE-2015-05-01

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE
DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 284, prescribe que constituyen objetivos de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 34 establece que el gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como destinos aduaneros, en espacios delimitados del territorio nacional para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en el mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución No. CSP-2013-03EX-02 emitida el 11 de julio de 2013, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó la constitución de la Zona Especial de Desarrollo Económico industrial y logística Eloy Alfaro, ubicada en la provincia de Manabí, con un plazo de vigencia de veinte (20) años;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 39, literal c) manifiesta que corresponde al Consejo Sectorial de la Producción autorizar y calificar a los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 del 17 de mayo de 2011, en su artículo 3, numeral 14, establece que serán atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, entre otras, la de integrar con sus miembros comisiones técnicas a las cuales se les delegará las funciones específicas que se estime convenientes;

Que, mediante Resolución No. No. CSP- 2014-01EX-03 emitida el 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió conformar el Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico integrado por el/la Coordinador/a General de Inversiones y Desarrollo Empresarial del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad, el/la Subsecretario/a de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad, el/la Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al que se le delegó la atribución establecida

en el artículo 39, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente a calificar y autorizar los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento 172 de 23 de septiembre de 2014, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a través del cual la Coordinación General de Inversiones fue sustituida por la Coordinación General de Atención al Inversionista;

Que, el Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico emitió su Reglamento de Funcionamiento en el que se determinó que las solicitudes de administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico serán presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, para que posteriormente sea puesta en conocimiento de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico a efectos que elabore un informe técnico que será conocido por el Pleno del Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico para la respectiva resolución;

Que, mediante Oficio Nro. AZEDE EP-GG-150126-01-O, de 26 de enero de 2015, la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro AZEDE EP, a través del ingeniero José Hinojosa Arias, en su calidad de gerente general, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la solicitud para ser autorizada como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro;

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-SZEDE-2015-0024-OF, de 18 de marzo de 2015, el licenciado Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, remite el Informe No. MIPRO-DRST-2015-001, de 16 de marzo de 2015, en el que se manifiesta que el proyecto presentado por la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro AZEDE EP cumple con los requisitos generales exigidos para el otorgamiento de la autorización para los administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, el 21 de mayo de 2015, se realizó la primera sesión ordinaria del Comité Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico en la que se trató la solicitud planteada por la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro AZEDE EP;

En virtud de las atribuciones conferidas por el Consejo Sectorial de la Producción, en el ámbito de sus competencias;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro AZEDE EP como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 21 días de mayo de 2015.

f.) Lcdo. Felipe Alejandro Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente.

f.) Ing. Diana Carolina Chica Cardoso, Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (E), Ministerio de Industrias y Productividad, Secretaria.

No. CIPZEDE-2015-05-02

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 284, prescribe que constituyen objetivos de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 34 establece que el gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como destinos aduaneros, en espacios delimitados del territorio nacional para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en el mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución No. CSP-2013-04EX-03 emitida el 20 de septiembre de 2013, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó la constitución de la Zona Especial de Desarrollo Económico tecnológica, industrial y logística “YACHAY”, ubicada en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura;

Que, mediante Resolución No. CSP-2014-02EX-04 emitida el 03 de abril de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó el plazo de vigencia de veinte (20) años para la Zona Especial de Desarrollo Económico “YACHAY”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 39, literal c) manifiesta que corresponde al Consejo Sectorial de la Producción autorizar y calificar a los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 del 17 de mayo de 2011, en su artículo 3, numeral 14, establece que serán atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, entre otras, la de integrar con sus miembros comisiones técnicas a las cuales se les delegará las funciones específicas que se estime convenientes;

Que, mediante Resolución No. No. CSP- 2014-01EX-03 emitida el 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió conformar el Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico integrado por el/la Coordinador/a General de Inversiones y Desarrollo Empresarial del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad, el/la Subsecretario/a de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad, el/la Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al que se le delegó la atribución establecida en el artículo 39, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente a calificar y autorizar los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento 172 de 23 de septiembre de 2014, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a través del cual la Coordinación General de Inversiones fue sustituida por la Coordinación General de Atención al Inversionista;

Que, el Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico emitió su Reglamento de Funcionamiento en el que se determinó que las solicitudes de administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico serán presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, para que posteriormente sea puesta en conocimiento de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico a efectos que elabore un informe técnico que será conocido por el Pleno del Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico para la respectiva resolución;

Que, mediante Oficio Nro. YACHAY-GG-2015-0105-CO, de 24 de febrero de 2015, la Empresa Pública Yachay EP, a través del magister Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, en su calidad de gerente general, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la solicitud para ser autorizada como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Yachay;

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-SZEDE-2015-0026-OF, de 01 de abril de 2015, el licenciado Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, remite el Informe No. MIPRO-DRST-, de 26

de marzo de 2015, en el que se manifiesta que el proyecto presentado por la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Yachay EP cumple con los requisitos generales exigidos para el otorgamiento de la autorización para los administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, el 21 de mayo de 2015, se realizó la primera sesión ordinaria del Comité Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico en la que se trató la solicitud planteada por la Empresa Pública Yachay EP;

En virtud de las atribuciones conferidas por el Consejo Sectorial de la Producción, en el ámbito de sus competencias;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Empresa Pública YACHAY EP como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Yachay.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 21 días de mayo de 2015.

f.) Lcdo. Felipe Alejandro Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente.

f.) Ing. Diana Carolina Chica Cardoso, Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (E), Ministerio de Industrias y Productividad, Secretaria.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Considerando:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República, estipula que, La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir de principios de solidaridad.

Que, el Art. 262 de la Carta Magna.- Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”

Que, el Art. 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, dice “Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial de Pasaje establece los territorios previos para la futura expansión de la ciudad, hace necesario la creación de una nueva ordenanza

Que, la norma legal establecida en la COOTAD en su Art. 57, literales x) y z); “Es atribución y deber del Concejo Cantonal, adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planos reguladores de Desarrollo Urbano y fijar los límites de las parroquias, de conformidad con la Ley”;

Que, la delimitación urbana de la ciudad, permitirá, frenar los hechos especulativos sobre el uso de suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

Que, es necesario establecer los límites urbanos de la ciudad para efecto de la aplicación de los estudios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se ha procedido a la determinación técnica de los límites urbanos de la ciudad de Pasaje;

Que, debe definirse el territorio por el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, a través de la Dirección Financiera ejercerá el control del uso y ocupación del suelo urbano, para lo cual esta Dirección ha presentado la delimitación definitiva del perímetro urbano de la ciudad de Pasaje

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiera la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE PASAJE

CAPITULO I

DE LOS LÍMITES DEL CANTON PASAJE

Art. 1.- DE LA UBICACIÓN.- El Cantón Pasaje está ubicado al Sur de la Costa Ecuatoriana de la Provincia de El Oro, a 18 Kilómetros de la ciudad de Machala, ocupando las siguientes coordenadas: 631.500 E y 634.00 E y 9°632.000 N y 9°633.300 N

Art. 2.- DE LOS LÍMITES.- Los Límites del cantón Pasaje, El Cantón Pasaje limita con las siguientes jurisdicciones:

NORTE: Con la Jurisdicción del Cantón El Guabo.

SUR: Con la Jurisdicción del Cantón Atahualpa, así como las Parroquias Victoria del Cantón Sta. Rosa.

ESTE: Con la Jurisdicción del Cantón Pucará-Provincia del Azuay; Parroquias Abañín y Guanazán del Cantón Zaruma y el Cantón Chilla-Provincia de El Oro.

OESTE: Con las Parroquias el Retiro y el Cambio integrante del Cantón Machala.

CAPITULO II

DE LA DELIMITACIÓN URBANA

Art. 3.- DE LA DELIMITACIÓN URBANA.- Los límites Urbanos de la ciudad de Pasaje son los siguientes:

AL NORTE: Del punto 1, proyectado desde el distribuidor de tráfico en la vía Pasaje-Machala, en dirección de un meridiano geográfico al norte de 364.76 metros hasta interceptar con predios de la finca San Vicente del señor Arturo Saltos, de dicha intersección trazamos un paralelo geográfico al este de 2,641.20 metros hasta interceptar con la vía que conduce al Playón en el punto 2; de esta intersección proyectamos una directriz al Nor-Este de 537.48 metros hasta el punto 3 ubicado a en la hacienda La Magnolia; desde este punto volvemos a trazar un paralelo geográfico al este de 892.49 metros el cual atravesara predios del antiguo botadero de basura hasta su unión en el punto 4 con el Rio Jubones; de esta unión y siguiendo una trayectoria de 778.17 metros aguas arriba del Rio Jubones la cual atravesara la cantera del señor Chuchuca hasta interceptarse con el punto 5 ubicado en el estribo sur del puente Donque; desde este punto 5 y siguiendo la misma trayectoria aguas arriba del Rio Jubones en el punto 6 junto a los predios de la cantera del señor Antonio León, en el punto 7 junto a los predios de la cantera del señor Gustavo Bustamante hasta interceptar con una trayectoria total de 701.28 metros en el punto 8 predios del campo de aviación, siguiendo aguas arriba del rio Jubones en 1239.52 metros en los puntos 9 y 10 hasta llegar al punto 11 donde se encuentra con los predios del Batallón de Infantería Tres Pichincha; de este punto 11 siguiendo aguas arriba del rio jubones pasando por el punto 12 y con predios del Batallón de Infantería Tres Pichincha hasta interceptar con una trayectoria total de 558,22 mts. en el punto 13 en predios del señor Agustín Tinoco Valdez.

AL ESTE: Del punto 13, trazamos un meridiano geográfico al sur de 525.02 metros hasta interceptar con la carretera Pasaje - Cuenca en el punto 14 ubicado a 385.00 metros de la entrada este de la parroquia urbana Cerritos; del punto 14 trazamos un paralelo geográfico al oeste de 804.80 metros hasta el punto 15 ubicado a 150.77 metros

del ingreso principal de la lotización Colinas de Los Cedros con rumbo Sur 31 grados Este; desde este punto proyectamos una alineación de 3,139.59 metros con rumbo Sur 56 grados Oeste atravesando en el punto 16 el predio denominado Quinta Los Shamanes hasta interceptarse con la vía de entrada al sitio Sacachispas en el punto 17; de esta intersección trazamos un meridiano geográfico al sur de 628.52 metros hasta interceptar con el punto 18 ubicado a 186.92 metros en dirección perpendicular al vértice superior derecho del macro lote 7 de la señora Leopoldina Miriam Moreno Espinoza.

AL SUR: Del punto 18, proyectamos una alineación de 622.90 metros con rumbo Sur 53 grados Oeste atravesando la vía que conduce al sitio Palenque en el punto 19 hasta la intersección con el punto 20 ubicado en la hacienda Palenque de Los Herederos Solano Falconí; de esta intersección trazamos un paralelo geográfico al oeste de 1000.00 metros hasta interceptar con el estero la Sabana en el punto 21; de este punto y siguiendo la trayectoria aguas arriba del estero la Sabana y atravesando el puente que une la vía Pasaje-Buenavista en el punto 22 hasta interceptarse con una trayectoria total de 2,553.25 metros al punto 23.

AL OESTE: Del punto 23, trazamos un meridiano geográfico al norte de 516.06 metros hasta interceptarlo con el punto 24 ubicado a 301.19 metros al sur del ingreso principal del Camposanto Parque de La Paz, de este punto proyectamos una alineación de 829.18 metros con rumbo Norte 35 grados Oeste hasta la intersección del punto 25 ubicado a 150 metros en dirección perpendicular al eje de la vía Perimetral Sur; de esta intersección proyectamos una alineación de 1,783.99 metros paralela y a 150 metros del eje de la vía antes mencionada hasta interceptar con el punto 26 ubicado a 177.65 metros del ingreso principal de la hacienda del señor Enrique Carrión con rumbo Sur 46 grados Este; de este punto trazamos un meridiano geográfico al norte de 1,038.75 metros con el que atravesaremos el distribuidor de tráfico en la vía Pasaje-Machala y la finca San Vicente de señor Arturo Saltos hasta interceptarnos finalmente con el punto 1.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- DEROGACIÓN.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado con anterioridad.

Art. 5.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en la Gaceta Oficial de la Institución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 6.- De la Ejecución de la presente ordenanza encárguese a la Dirección de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, ubicado en la ciudad de Pasaje, Provincia de El Oro, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE PASAJE**”, fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 11 de febrero de 2015 y miércoles 18 de febrero de 2015.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**Ordenanza Sustitutiva que establece la Delimitación Urbana de la Ciudad de Pasaje**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Pasaje, 18 de febrero de 2015.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASAJE

Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- **PUBLIQUESE.**

Pasaje, 20 de febrero de 2015.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 20 de febrero del año dos mil quince.- **Certifico.**

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).